CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4173-2012 LA LIBERTAD RESCISIÓN DE CONTRATO

Lima, veintidós de enero del año dos mil trece.-

VISTOS; con el acompañado; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de esta Suprema Sala el recurso de casación interpuesto por Moisés Humberto Rivas Olortino contra la sentencia de vista la cual confirma la apelada que declara fundada la demanda sobre rescisión de contrato en consecuencia se deja sin efecto el contrato de compraventa de fecha seis de agosto del año dos mil ocho y contenido de la Escritura Pública de fecha trece de agosto de dos mil ocho y se suscribe la referida resolución en la Partida número 11013449 del Registro de Propiedad Inmueble de la Libertad, debiendo procederse a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio conforme a lo previsto por la Ley 29364 que modificó entre otros los artículos 386, 387, 388 del Código Procesal Civil. SEGUNDO.-Que, verificados los requisitos de admisibilidad de dicho medio impugnatorio se advierte lo siguiente: a) Se recurre contra una resolución que pone fin al proceso; b) se interpone ante la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad órgano que emitió sentencia y si bien el recurrente Moisés Humberto Rivas Olortino no adjunta copias certificadas de la cédulas de notificación de primera y segunda instancia también lo es que ello queda subsanado en la medida que los autos principales fueron elevados a este Supremo Tribunal; c) se presenta dentro del término del plazo de diez días establecidos por ley contados desde el día de la notificación tal como obra a fojas quinientos cuarenta y cinco; y, d) se adjunta el arancel judicial por recurso de casación por la suma ascendente a quinientos ochenta y cuatro nuevos soles obrante a fojas quinientos cuarenta y siete. TERCERO.- Que, el recurrente Moisés Humberto Rivas Olortino cumple con lo previsto en el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil al no haber consentido la sentencia de primera instancia que le fue desfavorable. CUARTO.- Que, invoca como causal de su recurso la infracción normativa referida a la interpretación errónea del artículo 1447 del Código Civil, alega que los jueces de mérito interpretaron equivocadamente dicho precepto legal al amparar la demanda por cuanto analiza

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4173-2012 LA LIBERTAD RESCISIÓN DE CONTRATO

al estado de necesidad emocional y económica de la demandante -al momento de efectuar la compra venta- de manera subjetiva pues la vendedora no mostró crisis por la muerte de su padre ni por el proceso penal instaurado ante el mismo por el delito de usurpación y menos por la hipoteca recaída sobre el inmueble en razón a que no estaba en remate; afirma que se la Sala no tuvo en cuenta el actuar doloso de la demandante por cuanto vendió el inmueble a sabiendas que estaba hipotecado a Financiera de Desarrollo Sociedad Anónima -COFIDE entidad que le inició un proceso de ejecución de garantías ocasionándole graves daños económicos. QUINTO.- Que, el recurso extraordinario de casación es eminentemente formal y excepcional por lo que tiene que estar estructurado con precisa y estricta sujeción a los requisitos que exige la norma procesal civil para su admisibilidad y procedibilidad debiendo indicarse en cuál de las causales se sustenta esto es en la infracción normativa o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial debiendo contener una fundamentación clara y pertinente respecto a cada una de las infracciones que se denuncian demostrando asimismo la incidencia directa que tiene sobre la decisión impugnada constituyendo en tal sentido responsabilidad de los justiciables -recurrentes - el saber adecuar los agravios que invocan a las causales que para dicha finalidad taxativamente se encuentran determinadas en la norma procesal pues el Tribunal de Casación no está facultado para interpretar el recurso ni integrar o remediar las carencias del mismo o dar por supuesta y explícita la falta de causal no correspondiendo tampoco subsanar de oficio los defectos incurridos por los recurrentes en la formulación del recurso. SEXTO.- Que, en el presente caso recurso de casación así propuesto no puede prosperar habida cuenta que incumple con los requisitos expuestos para su propósito pues si bien se invoca la infracción de una norma material como es interpretación errónea del artículo 1447 del Código Civil lo es también que los fundamentos en los que se sustenta la invocación de dicho precepto legal deben estar orientados a cuestionar situaciones de orden sustancial advirtiéndose de la lectura del medio impugnatorio que lo que cuestiona el recurrente es la actividad probatoria afirmando al respecto que no existen pruebas que corroboren el estado de necesidad emocional y económico de la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4173-2012 LA LIBERTAD RESCISIÓN DE CONTRATO

demandante Vanessa Rosario Bermúdez Salazar para rescindir el contrato de compra venta sin considerar que los motivos por los que procede el presente medio impugnatorio a de tener el carácter de formal y extraordinario son limitados resultando ajeno al debate casatorio la revisión de los hechos y la actividad probatoria desplegada por las instancias de mérito prosperando en los casos de ilegalidad en la decisión más no con la finalidad de cuestionar el criterio de los Magistrados y la valoración del caudal probatorio y el aspecto fáctico del proceso advirtiéndose en el caso de autos que las instancias de mérito han expedido sentencia basándose en las garantías que consagra la Constitución Política del Estado; razones por las cuales y en aplicación de lo previsto por el artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Moisés Humberto Rivas Olortino; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Vanessa Rosario Bermúdez Salazar con Moisés Humberto Rivas Olortino sobre Rescisión de Contrato; y los devolvieron. Ponente Señora Valcárcel Saldaña, Jueza Suprema.-

S.S.

TICONA POSTIGO
CHUMPITAZ RIVERA
VALCÁRCEL SALDAÑA
CABELLO MATAMALA
CALDERÓN CASTILLO

MMS/LCC